SELD A MARKET NEW MARKET STATE OF THE SECOND S

Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes. Se admiten suscriciones en la Agencia, Imprenta y Libreria de J. G. Pimentel, Plaza de la Constitucion, núm. 32, al respecto de 10 rs, mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad lievado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletin se dirigiran, francas de porte, á nombre de D. José Garcia Pimentel, Plaza de la Constitucion num. 32.

ques de Sia, Cetto de Aguiere. the party of the same of the s al so signered lastencia de la sel ashor k exsleme y tomb con dececho a los bienes que Bonnardo Calvo, vecino que

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. en de la company de Procuraçor autorizado en dorna

el alla roq observe la primera dotadas la primera de 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1851, 1

#### torce de Enero de mil pchocientos cincaenta y uno. ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 50 DVUVIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. So halls vacante la plaza de Secretario de Aron-

Direccion de obras públicas. Carreteras generales

Por el Exemo Sr. Ministro de Comercio Instruccion y obras públicas con fecha 12 del actual se me

ha comunicado la Real orden siguiente:

At adiendo á lo espuesto por V. S. en comunicacion de 10 de Diciembre próximo pasade, S. M. la REINA (q. D. g.) se ha servido autorizarle para dar principio á las obras de la Carretera desde esa ciudad á la de Tordesillas aplicando al efecto, é interin puede hacerse efectiva la consignacion ofrecida por el Gobierno; los seis mil duros de fondos provinciales que por Real orden de veintinueve de Junio último se destinaron á las mismas de la cantidad consignada en el presupuesto provincial de este año para la Carretera de Vigo, y con etros seis mil duros de igual procedencia en el año corriente, en la inteligencia de que si concluidas las obras de dicha Carretera de Vigo, cuyo importe debe cubrir la provincia de Zamora en calidad de reintegro, resultase algun déficit para el objeto que expresa, quedará responsable à cubrirlo la referida provincia. De Real órden lo comunico á V.S. para los efectos oportu-

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para la debida publicidad, y satisfaccion de los habitantes de la provincia. Zamora 18 de Enero de 1851.= El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

estros, basta solo qui comina un certificado de estar dedicados a la enseñanza y haberla dado en cual-

we meses, y no necesitan los aspirantes a ella' ser Ma-

mora 13 de Engro de 1851 - El Cobernador - Mar

En el boletin oficial núm. 68 correspondicate al dia 7 de Junio de 1818 se insertó la Instruccion aprobada por S. M. para formar la matricula de vecindario En el artículo 12 de la misma se impone á los Comisarios y Alcaldes la obligacion de remitir a este Gobierno en el mes de Enero de cada año, el resumen de las de sus respectivos distritos, para que por mi Autoridad se cumpla lo ordenado en el 13: en su vista me dirijo á los de los pueblos de esta provincia para que con toda premura procedan á formar las matrículas de vecinos, haciéndolo con separacion de los de eada uno de los pueblos en aquellos distritos municipales que se componen de dos ó mas, arreglándose para ello al modélo que se estampa à continuacion, y verificado los dirijiran a este Gobierno al fin indicado. De esta disposicion se esceptuan los Alcaldes de esta Ciudad y Toro en las que por haber Comisarios son los abligados á dar los resúmenes de las mismas. Zamora 14 de Enero de 1851.=El Gobernador.=Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

#### DISTRITO DE FERRERAS DE ARRIBA.

Ferreras de Arriba.

D. Josquin Castaño de Bartolomé, Juez de primera -180 HE IV COURSESSEED | De Bliv Foras | Extran Vecinos Barones Hembrs Criados teros. geros. Total. married constitue described constitues and an action of the section of the sectio 196 50 to T. of8 7 san 192 sent 12 of dir. 2 of L & was lot 83 Villanueva del Valrojo. Loss Antonio Wiverer Pozo, vecino de Carapicos condiss contados desde la insetcion de este, se presen-

Resultando suficientemente probado que cierto vecino de Morales del vino desatendiendo las amonestaciones del Sr. Alcalde, se habia propasado á ejercer el oficio de mesonero sin hallarse inscripto en la matrícula de Subsidio, he dispuesto de conformidad con el dictamen de la Administracion de contribuciones Directas, que se le exija la multa de 120 rs. minimum que determina el art. 47 del Real decreto de 1º de Julio de 1850.

Y deseoso de que no se reproduzcan estos abusos, he creido conveniente publicar esta disposicion en el boletin oficial, á fin de que sirva de egemplo en los casos que puedan ocurrir de idéntica naturaleza. Zamora!13 de Enero de 185! = El Gobernador. = Mar qués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 53.

#### COMISION PROVINCIAL

### de Instruccion primaria de Zamora.

Se hallan vacantes las escuelas de Peque y Castropepe, dotadas la primera con 1100 rs. y la segunda con 500. La duracion de esta última es de nueve meses, y no necesitan los aspirantes á ella ser Maestros, basta solo que presenten un certificado de estar dedicados á la enseñanza y haberla dado en cualquiera de los pueblos de esta provincia; pero serán preseridos los que tengan título.

La primera solo podrán solicitarla los Maestros adornados del correspondiente título elemental ó superior, y tanto estos como los que aspiren á la de Castropepe, pueden dirijir sus solicitudes á la Secretaría de esta Comision acompañadas las de los primeros de la fé de bautismo, certificado de buena conducta firmado por el Alcalde y Párroco del pueblo donde haya residido los seis últimos meses y el título ó una cópia autorizada de él; y las de los segundos, de los nismos documentos, á escepcion del título ó su cópia. S menogrado es sup estagistama

El término para la admision de solicitudes es el de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial. Zamora 15 de Enero de 1851. El Presidente.=Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.= P. A. D. L. C .= Faustino de Llano y Meras. 但認識。這個兩個兩個兩個兩個兩個兩個兩個

## EDICTOS.

Núm. 54.

D, Joaquin Castaño de Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo à José Cribille Tomas, natural de Torre del Español, partido de Jalcet, provincia de Zaragoza, José Antonio Alvarez Pozo, vecino de Zarapicos, confinados en el presidio, para que dentro de nueve. dias contados desde la insercion de este, se presen-

ten en este Juzgado a contestar a los cargos que se le hagan y resultan contra ellos en la causa que sigo por la fuga que verificaron de di ho presidio y punto de Valparaiso, estando trabajando en la carretera de Vigo el dia diez y ocho de Setiembre del año próximo pasado; apercibidos que pasado aquel término sin verificar su presentacion, se les declarará contumaces y reveldes, y se entenderán las notificaciones que fuere necesario hacerlas con los estrados de esta Audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Fuentesauco doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.=Joaquin Castaño de Bartolomé.=Por su mandado.=Francisco Coha Hernandes.

**300** 

Núm. 55.

D. Ignacio Suarez, Juez de primera Instancia de la

villa y partido de Alcanices.

Por el presente llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Romualdo Calvo, vecino que fue del pneblo de Arcillera, para que en el término de treinta dias, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma à deducir de que les asista en el espediente de testamentaría en que estoy entendiendo por falta de herederos forzosos; con apercibimiento de que en otro caso les parará perujicio. Dado en Alcanices á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno. =Ignacio Suarez.=D. O. D. S. S.=Lucas España.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Cional, dotada en 300 rs.; los espirantes á ella presentarán sus solicitudes, francas de porte, en el Ayuntamiento antes de trascurridos 30 dias desde la fecha de esta publicacion.

Zamora 17 de Enero de 1851.=El Marqués de

Sta. Cruz de Aguirre.

Hallandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cubo del Vino, dotada con 1000 rs. anuales, se avisa al público, para quelos aspirantes á dicha plaza presenten las solicitudes al Ayuntamiento del referido pueblo, francas de porte, en el término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio.

Zamora 17 de Enero de 1851.=El Marqués de

many of a super side of the state of the state of

Sta. Cruz de Aguirre.

teligeneral activities at the plantagation and the El dia 5 de Febrero del presente año, se verificará en la casa Consistorial del pueblo de Bustillo, la subasta de las obras para la composicion de la suente del referido pueblo, ante el Sr. Alcalde ó el que haga sus veces. Los que quieran interesarse en el remate pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo. Zamora 5 de Enero de 1851.= El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

15. La sentencia del Juez de primera Instancia es ejecutoria, y no há lugar despues de ella á otro recurso que el de responsabilidad, con arreglo á las leyes, ante la Audiencia del territorio contra el Juez el Alcalde y sus Tenientes.

16. Cuando el acusado fuere absuelto, lo será

in costas ni género alguno de derechos.

17. tampoco podrán imponérsele si en el acto del juicio, reconociendo la falta, se sometiere á la

pena señalada por el Código.

18. En la primera instancia de los juicios verbales no excederán las costas en ningun caso de lo que importe la cuarta parte de la multa que se im-

pusiere al acusado. Hammina al ab omeiomos nos 19. Si en la instancia de apelacion se modificare la pena atenuándola, no se hará aumento alguno en la cantidad de las costas: si se confirmare la sentencia ó gravare la pena podrá aquella aumentarse hasta el equivalente á la tercera parte de la

multa impuesta. 20. Los Jueces de primera Instancia, los Alcaldes y sus Tenientes no devengan derechos en los juicios sobre faltas. Los Escribanos de las Alcaldías cuidarán de distribuir en la debida proporcion entre los demas funcionarios que los de vengan la cantidad impuesta por condenacion de costas, y de remitir al Juzgado de apelacion la parte que le

corresponda.
21. Las diligencias que se practiquen para determinar si el hecho punible es falta ó delito se reputarán encaminadas á fijar la competencia, y por tanto las costas y gastos se entenderán de oficio.

22. En los juicios sobre faltas ejercerán el Mi-

nisterio fiscal: Primero. Los promotores en las segundas instancias, y en las primeras en los pueblos de su residencia.

ncia. Segundo. Los procuradores síndicos en primera instancia, en su respectiva demarcacion, sino resi-

diere en ella el promotor.

23. El promotor fiscal cuidará bajo su responsabilidad de que se repriman las faltas, y de que no se califiquen de tales los delitos, y denunciará la morosidad y abusos que advirtiere.

24. En los primeros 15 dias de Enero de cada año remitirán los Alcaldes al Juzgado del partido, por conducto del promotor, los libros de actas de

que trata la regla 1ª

El promotor los pasará con el visto-bueno al Juez, a fin de que este los mande archivar, a no ser que advirtiere haberse cometido algun abuso, en cuyo caso hará la reclamacion conveniente.

25. Para proceder á la prision de una persona es preciso que el delito que se le atribuya tenga señalada una pena mas grave que la de confinamiento menor ó arresto mayor, segun las escalas

graduales del art. 79. Exceptúase de esta disposicion el delito de vagancia, respecto del que siempre habrá lugar á la prision, cualquiera que sea la pena señalada por el Código.

Exceptuase igualmente la prision por via de sustitucion ó apremio, una vez impuesta esta pena.

26. Cualquiera persona puede detener y entregar en la carcel, a disposicion del Juez competente, a los reos cogidos in fraganti á los que tengan con-

52. No comprendictedost en in desominacion de

tra si un mandamiento de prision, á los que se hubieren fugado de la cárcel ó de algun establecimiento penal, á los que yendo presos se fugaren, y á los que fueren sorprendidos con efectos que conocidamente procedan de un delito.

27. Los Jueces y Tribunales, y las Autoridades y sus agentes están obligados á detener ó mandar detener á las personas que, segun fundados indicios, fueren reos de delito de cuya perpetracion tuvie-

ren conocimiento.

Lo mismo deberán hacer con los responsables

de faltas si fueren personas desconocidas.

28. Todo el que detuviere à una persona tiene la obligacion de conducirla ó hacerla conducir inmediatamente á la cárcel, entregando al alcaide una cédula firmada en que esprese el motivo de la detencion.

Si no supiere escribir firmará la cédula el alcaide

con dos testigos. Appendid lab alangagar al aprestaga

En casos de suma urgencia bastará que las Autoridades ó sus agentes cumplan con la mencionada obligacion en el término preciso de dos dias.

29. La Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuvieren á una persona, la pondrán á disposicion del Tribnnal competente dentro de 24 horas.

Cuando por una causa irremediable no se pudiere verificar asi, se manifestarán por escrito al Juez ó Tribunal las razones que hayan mediado para ello; pero nunca podrá el detenido permanecer á disposicion de dicha Autoridad por mas de tres dias sin que la misma incurra en responsabilidad.

30. A las 24 horas de haberse puesto al detenido á disposicion del Juez competente, deberá de-

cretarse su prision ó soltura.

En los casos en que asi no fuere posible por la complicacion de los hechos, por el número de los procesados ó por otro grave motivo que deberá hacerse constar en el proceso, se podrá ampliar por dicho Juez la detencion hasta tres dias.

Pasado este término, se decretará precisamente la

prision ó soltura.

31 Cuando hubiere motivo racionalmente fundado para creer á nna persona culpable de delito que merezca pena mas grave que las expresadas en la regla 25, decretará el Juez la prision en auto motivado y expedirá mandamiento por escrito.

32. Los alcaides de las cárceles no podrán recibir en clase de presa á ninguna persona sin man-

damiento por escrito del Juez de la causa.

Tampoco podrán recibir á ninguna persona en clase de detenida, sino con las formalidades preecritas en la regla 28. 100 oyub shipping unitalium up

Los alcáides darán inmediatamente cuenta de la detencion al Juez de primera instancia, y donde haya mas de uno al decano ó al que hiciere veces de tal.

33. La incomunicacion de un reo preso se decretará por el Juez cuando para ello asista justa causa, la cual se expresará en el auto, y no podrá pasar de 20 dias continuados sin perjuicio de decretarla de nuevo en la misma forma cuando convenga.

Las Autoridades que tienen facultad de detener, tienen tambien la de incomunicar por el tiempo de

la detencion.

34. En los delitos á que el Código señale prision correccianal ó presidio de igual clase, permanecera el reo en libertad, al prudente arbitrio del Juez, segun las circunstancias del eeho, si diere fianza de 100 á 500 duros depositados en el Banco espanol de San Fernando, o de 500 á 2000 duros en fincas bajo la responsabilidad del escribano que otor-

gue la escritura, obace pap ed he least orange Sa Sa exceptuan de lo dispuesto en la regla precedente y en la 25, les delitos; de robo, hurto y estafa y los de atentado y desacato contra la Autoridad en los cuales habrá logar siempre á la prision del reo, y será efectiva, cualquiera que sea la pena que merezcado ob outob ob estos noroni.

Permanecerán tambien, en prision los reos de lesiones graves ó menos graves mientras no resulte

la sani lad del ofendido mozaca areand de salda of

36. En cualquier estado de la causa en que recibida la declaracion indagatoria, aparezca la inocencia del preso ó dotenido se decretará, de oficio y sin costas su libertad. Tres sup mesbernad subsa

Tambien se concederá estas de oficio, aunque no aparezca la inocencia del procesado, en los casos previstos en las reglas 25. y 31. y bajo las fianzas

y en la forma prevenida en esta última.

37. Los autos de prision y sus incidencias son apelables en un solo efecto. Luego que se interponga el recurso el Juez de la causa remitirá al Tribunal superior inmediato testimonio en relacion, sin omitir, bajo su responsabilidad, ninguna circunstancia importante del proceso, sea en savor ó en contra del areo quinavelinam ve, ina resiliar careio

El Tribunal superior fallará prévio dictamen fiscal, y si no se hubiere recibido aun la confe ion al encausado, sin audiencia pública. De la decision

que recaiga no babrá lugar á súplica.

38. Sin en la acusacion se pidiere la imposicion de algunas de las penas correccionales, y el reo se conformare, el Juez la aplicará sin mas trámites, si la conceptúa justa, y consultará el fallo con el Tribunal superior remitiendo original el proceso.

Lo propio verificará si estimando necesaria alguna variacion en la pena pedida, que no altere esencialmente su naturaleza correccional, la parte se

conformare con ella. De enimite sies obezate

39. Si el Tribunal superior confirmare la sentencia consultada, ó si haciendo en ella alguna variacion no esencial, al tenor de lo dispuesto en la regla anterior, se conformare el acusado, se llevará aquella desde luego, a ejecucion and sout la bistoriale (42 a)

40. Si el Tribunal superior, previa audiencia y dictamen por escrito del Fiscal de S. M. no estuviese conforme con la pena impuesta de conformidad del procesado, se devolverá la causa para que se siga

por los trámites ordinarios.

41. En los Tribunales superiores habrá en cada causa un ministro ponente cuyo cargo turnará entre todos por órden de antiguedad, á excepcion de los presidentes de Sala, quienes prestarán este servicio en la suya respectiva en uno de cada tres turnos con los Magistrados de la misma.

El ponente cotejará el apuntamiento del relator con el proceso, y pondrá en aquel su nota de conformidad.

Propondrá asi mismo el ponente á la ala las providencias que deban fundarse, y los puntos del hecho y del derecho sobre que haya de recaer la votacion en los sallos, redactándolos con arreglo á lo acordado por la Sala.

42. El número de cinco Magistrados es única-

mente necesario: 1º Para ver y fallar aquellos procesos en que el Juez inferior haya impuesto ó pedido el Fiscal de la Audiencia la peua de muerte ó alguna de las perpetuas.

2º Cuando la Sala crea que el reo merece alguna de dichas penas aunque el Juez inferior no la haya impuesto ni pedido el Fiscal de S. M.

3º Para ver y fallar las causas contra los Jue-

ces inferiores del territorio. 9831 en la sup barasar

43. El término para dictar sentencia, señalado. á las Audiencias por el reglamento provisional de administracion de justicia, se amplia á 20 dias en toda cla se de procesos. Datab jab onugia ottomo in estros di

14. Los Tribunales y Jueces fundarán las sentencias definitivas, exponiendo clara y concisamente el hecho y citando el articulo ó artículos del Código pe-

nal de que se haga aplicación.

45. En el caso de que examinadas las pruebas, y graduado su valor, adquirieren los Tribunales el convencimiento de la criminalidad del acusado, segun las reglas ordinarias de la crítica racional, pero no encontraren la evidencia moral que requiere la ley 12, título 14 de la Partida 3ª, impondran en su grado minimo la pena señalada en el Código. Si esta fuere una sola indivisible, o se compusiere de dos igualmente indivisibles, los Tribunales procederán con sujecion á lo que disponen las riglas 1ª y 2ª del art. 66 respecto de los autores del delito frustrado y cómplices del delito consumado.

46. En los delitos á que la ley imponga penas correccionales no habrá lugar á súplica, sea confirmatoria o revocatoria la sentencia de vista.

Tampoco la habrá, aunque se trate de penas aflictivas, cuando la divergencia entre el fallo del Juez inferior y el de la Audiencia no consista en lo sustancial de la pena, sino en las accesorias ó incidencias de menos importancia, á juicio del Tribunal.

Se exceptúa el caso en que la sentencia de vista imponga la pena de muerte, pues entonces procederá la súplica, siempre que aquella no sea conforme de toda conformidad á la de primera instancia.

47. Lo establecido en las reglas precedentes se entenderá sin perjuicio de lo que se di pusiere en leyes especiales acerca de las facultades y atribucio-

nes de las Antoridades gubernativas.

48. Conforme al principio consignado en el art. 20 del Código penal se sobresecrá en las causas pendientes sobre hechos no penados por el mism, no imponiendo á los reos otras penas que las costas procesales en los casos en que procediese dicha condena. Los Jucces inferiores consultaran el sebrescimiento con la Audiencia del territorio

49. Las causas pendientes sobre hechos anteriores, que el nuevo Código califica de faltas, se fallarán desde luego, sin mas trámites, en el estado en que se encuentren. Los Jueces inferiores cansultarán

con la Audiencia el fallo que i taren.

50. En los casos consultivos espresados en las dos reglas anteriores las Salas de Justicia pasarán los autos al fiscal, y no procediendo el sobreseimiento ó la decision de plano al tenor de lo dispuesto en la regla anterior, se devolverá la causa al inferior para que la siga, sustancie y determine conforme á la legislacion vigente.

51. En los casos á que se refiere el art. 46 del Código penal, la parte que hubiere obtenido la ejecutoria pedirá en un mismo escrito la tasación de costas y la apreciacion de los gastos del juicio Aquella se verificară por el tasador general o el que haga sus veces, con sujecion rigoresa al principio asentado en el art. 47 del Cóligo, y sobre ella recaerá

52. No comprendiéndose en la denominacion de

costas sino los dercohos é indemnizaciones que consistan en cantidades inalterables, como los de arancel, el reintegro del papel sellado y otros semejantes, al tenor de lo dispuesto en el mencionado art. 47 del Código, no podrá pedirse reduccion de la cantidad legítima á que asciendan, pero sí decirse de abuso; y el Tribunal, ya de oficio ya á peticion fiscal ó de parte, podrá excluir las ocasionadas por diligencias in necesarias ó maliciosamente dilatorias.

53. Para la apreciacion de gastos, la parte presentará con el escrito una cuenta razonada y docu-

mentada.

Los honorarios de los abogados, promotores fiseales ú otras personas ó corporaciones facultativas se anotaransen ella por las cantidades que los mismos hubieren asentado al pie de sus escritos ó dictamenes sin perjuicio de reduccion, los gastos que resulten de recibos, por el tenor de estos y todos los demas que la parte creyere justo reclamar, y que no puedan aereditarse en la forma dicha, por relacion jurada.

54. De la cuenta de gastos y de la tasacion de costas se comunicará traslado á la parte condenada al pago; de su respuesta se comunicará asimismo traslado á la contraria y al fiscal por su órden, y sin mas trámites, salvo juicio ó dictamen de peritos, si la Sala lo creyere indispensable para determinar los gastos, se dictará providencia aprobando la tasacion de costas en lo que fuese legítima, y fijando la cantidad de aquellos que hubiere de abonarse, hecha la reduccion justa y oportuna, encaminada siempre al fim de reprimir todo género de abusos.

Esta providencia es ejecutiva; pero será notificada á todos aquellos á quienes perjudique, los cuales, suplicando en forma, serán oidos en justicia. La determinación que en este caso recayere, y para la cual será tambien oido el Ministerio fiscal, causará

ejecutoria.

Transfer of the same of the sa

The Part of the State of the St

SPIN SER THE PARTY OF THE PROPERTY OF

Si hubiere méritos para alguna declaracion penal por abuso, al tenor de lo prevenido en el art. 328 del Código ú otras disposiciones del mismo, á reclamacion

the first the second of the second se

The state of the state of the second state of

the transfer and projector to delice de action de

A COUNTY OF THE PARTY OF THE PA

and the state of the property of the same of the same

de parte ó de oficio, volverán los autos al fiscal para que en virtud de su ministerio, ó coadyuvando en el primer caso, pida lo conveniente. De la providencia que recaiga habrá lugar á súplica.

55. En los recursos de fuerza los Tribunales Reales acomodarán el lenguaje de las provisiones á que aquellos den lugar á las disposiciones del Código, no conminando con penas no establecidas en el

mismo, y oyendo siempre al fiscal.

En su consecuencia, no siendo obedecida y cumplida la primera Real provision, se librará sobrecarta conminatoria, recordando las penas en que incurren, segun el Código, los eclesiásticos que no cumplen las disposiciones de los Tribunales civiles

cuando estan obligados á ello.

Si tampoco fuere obedecida, se expedirá tercera provision ó sobrecarta agravatoria, conminando, á término dado, con la formacion de causa; y si trascurrido este continuase la resistencia, el Tribunal Real procederá á la formacion de aquella respecto de los sometidos á su jurisdiccion, y en cuanto á los que no lo esten, remitirá el tanto de culpa al Tribunal competente:

56. No obstante cualquier indicacion que se haga en el Código sobre diversidad de fueros, no se entiende por ello prejuzgada ni resuelta cuestion alguna en este punto, debiendo por lo mismo atenerse los Tribinales á la legislacion actual hasta tanto que termi-

nantemente se decida otra cosa.

Exceptúase de lo dicho lo dispuesto en las reglas 1ª y 11ª respecto de la jurisdiccion de los Alcaldes y Tenientes sobre faltas.

A pesar de todo lo dispuesto en las dos reglas citadas no se entenderá por ello derogada la facultad de los respectivos Tribunales para conocer sobre faltas, cuando estas sean incidentes del delito principal.

57. Quedan en su fuerza y vigor las leyes que actualmente rigen sobre el procedimiento en cuanto no

Hat a finish and higher than the following the principles has

one did the street to be a section of a figure of the state of the section of the

What were the second of the special and the second of the

the first of the f

The transfer of the second second

Angelier to the second of the

the state of the second of the state of the second of the second state of the second s

the first of the section of the sect

· and with the second of the s

the state of the second second

institute about the sea with which has an entire transfer with a time of the

the same that we will be the property of the same of the same that the same of the same of

the factor when the bar for bridge which is a

and the second of the second o

se opongan á las presentes reglas.

# IMPRENTA DEL BOLETIN.

restant sime to the chies of had projectiones can comgainment on the indicates inclined comodus to rest colant remarks on the paper subjects of the summarises of penter the techniques of an engine in the subject of the College and plants professe reduceros on to summarial plants, and the summarial papers as an desirable comment aparts, podra excluse bases and as pentered differential to the aparts, podra excluse bases and as pentered differential to

-gar saving elegation on decimental residents parter per-

. absertages.

Los Monoracionate for all gains, promoderes fis
anderen aires porsonas o corporaziones adaminativas is

anotaranjen ella por las cautidades que los mismos lau
bieren ascutado di piersteristas estritos o dicasmens

sin perjuicio de feduccion, lus gastes que resulten do

recibos, por el tenocada estos vandos los domas que

ta parte orogere justo reclamar, y que no puedan

acconitarse, en la forma inches por estacion justos domas que

sacconitarse, en la forma inches por estacion justos.

As costas or comminged translations in party contentional proof of contentions of proof of all proof of the second contentions of proof of all proof of the second contents of the seco

do a rodo aguallos a quintera pero será motificado a rodo aguallos a quintera aliquido un altriles enclierado en lecura serán nicos an ustria. La directarización que en arta caso recover, y partir a cual será tambien bido, el dirimiento deca, causara

White the Report of the

International design of the personal design of the least the second personal por a physical design of the least the personal design of the least t

An art landing to writing but the night of the land of the same of

testing of the companies of the stage of the companies of

pfield is printers lied provision, so delegate y compfield is printers lied provision, so different brecaria columnatoria, recordando las pauzs en que mateorismo, acquin tel Codago, to actesiásta os que no enaspisa las casposiciones de les Tribupoles civilés cuando retan obligados fi cilo.

recognist is appreciate agravatoria, su-expedira tercera provision d'ado, con la formacion de causa; y si trascurrido este continuase la resistencia, el fribunal fical procedera a la formacion de aquella respecta de los sometidos à su jurissinccion, y en cuanto a los que rio lo esten, reputará el traire de culpa al Tribunal competente:

competente:

36. alkarobatante duralquier indicacion que se haga ch el Cadiga sobre diversusad da meros, no se cotronde por elle prejuzgada que esmelto cuestima alguna
en estamunto, deberneo por lo mismo atenerse los Triinnates à la tensiación acient lasta danto que termitantemente se decida otra cosa.

The states and the diction of dispension of the last tegrals of the states of the stat

A person of the standard of th

MINISTER DELL'AND ANTENDRE